

sobre los principios que deben regir la cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad;

2. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones, y a la Comisión de Derechos Humanos en su 29° período de sesiones, un resumen analítico de los comentarios, observaciones y propuestas que hayan enviado los Estados, teniendo presente la necesidad de elaborar principios que rijan la cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad.

*1818a. sesión plenaria
2 de junio de 1972*

1692 (LII). Informe de la Comisión de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 28° período de sesiones⁶⁰.

*1818a. sesión plenaria
2 de junio de 1972*

1693 (LII). Reunión y difusión de información sobre derechos humanos

El Consejo Económico y Social

Recordando sus resoluciones 9 (II) de 21 de junio de 1946, 303 H (XI) de 9 de agosto de 1950, 683 B (XXVI) de 21 de julio de 1958 y 1596 (L) de 21 de mayo de 1971,

Teniendo presentes las resoluciones 2538 (XXIV), 2732 (XXV) y 2836 (XXVI) de la Asamblea General, de fechas 11 de diciembre de 1969, 16 de diciembre de 1970 y 17 de diciembre de 1971,

Considerando la importante contribución que han hecho los informes periódicos sobre derechos humanos y el *Yearbook on Human Rights* al avance de los derechos humanos,

Convencido de que sólo mediante la presentación y la publicación oportunas de informes concisos por los Estados Miembros y los organismos especializados y de información objetiva por las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas puede la comunidad internacional apreciar los progresos logrados y los problemas que deben superarse,

Observando las demoras experimentadas en la publicación del *Yearbook on Human Rights*,

Creyendo por tanto que debe revisarse el sistema actual de reunión y difusión de información acerca de la realización de los derechos humanos,

Consciente de la necesidad de reducir el volumen de documentación de las Naciones Unidas,

Consciente también de la carga que representan para los Estados Miembros las obligaciones relativas a la presentación de informes del sistema actual,

1. *Decide* encomendar esta tarea al Comité Especial de Informes Periódicos de la Comisión de Derechos Humanos;

⁶⁰ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 52° período de sesiones, Suplemento No. 7 (E/5113).*

2. *Pide* al Comité Especial que, en su período extraordinario de sesiones, que se celebrará en Nueva York del 8 al 16 de enero o del 11 al 19 de enero de 1973.

a) Examine la eficacia del sistema actual de reunión y difusión de información sobre la realización de los derechos humanos, prestando especial atención al *Yearbook on Human Rights* y sus relaciones con los informes periódicos sobre derechos humanos;

b) Presente sus conclusiones y recomendaciones para la racionalización y el mejoramiento de este sistema a la Comisión de Derechos Humanos, en su 29° período de sesiones, para su ulterior transmisión al Consejo Económico y Social, en su 54° período de sesiones.

*1818a. sesión plenaria
2 de junio de 1972*

1694 (LII). Organización de los trabajos de la Comisión de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social,

Considerando que la Comisión de Derechos Humanos tiene un papel cada vez mayor que desempeñar en la promoción del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Considerando asimismo el continuo impacto de los problemas de derechos humanos en todo el mundo y la variedad e intensidad de las cuestiones que tiene que tratar la Comisión,

Tomando nota con reconocimiento de los serios esfuerzos realizados por la Comisión para promover la observancia y la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Tomando nota de que la Comisión está experimentando dificultades para examinar de manera apropiada todos los temas de su programa,

Consciente, sin embargo, del recargado programa de la Comisión y de que ésta no se encuentra en condiciones de examinar todos los temas, a causa del escaso tiempo disponible,

Recordando la resolución 2 (XXV) de la Comisión, de fecha 21 de febrero de 1969, en la que ésta decidió tratar de alcanzar un equilibrio adecuado entre los asuntos que se le remitían, con miras a desempeñar plenamente sus importantes funciones,

Tomando nota, no obstante, de que la Comisión se ha visto en años recientes realmente imposibilitada de prestar la atención debida a la labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que, como órgano auxiliar de la Comisión, ha hecho contribuciones notables y substanciales en la esfera de los derechos humanos,

Considerando necesario que la Comisión tome las disposiciones del caso para asegurar su examen completo de los informes de la Subcomisión,

1. *Insta* a la Comisión de Derechos Humanos a continuar sus esfuerzos por promover la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en la organización de sus trabajos, preste la debida atención a las limitaciones de tiempo y a su recargado programa y que, de ser necesario, recurra a medios

tales como la agrupación de temas, el aplazamiento de temas al principio de sus períodos de sesiones, las consultas oficiosas sobre los proyectos de resolución o el establecimiento de grupos de trabajo;

3. *Insta además* a la Comisión de Derechos Humanos a asignar tiempo suficiente para un examen adecuado de los informes de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y de sus grupos de trabajo y a evitar en lo posible la repetición del examen de los asuntos tratados en detalle por la Subcomisión;

4. *Autoriza* a la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con la resolución 1165 (XLI) del Consejo, de 5 de agosto de 1966, a que en 1973 celebre un período de sesiones de seis semanas para que la Comisión pueda dedicar tiempo suficiente al examen de los informes de la Subcomisión sobre su 24° y 25° períodos de sesiones y de los estudios de la Subcomisión sobre los que no ha tomado medidas;

5. *Pide* a los Estados Miembros que muestren una mayor comprensión respecto del recargado programa de la Comisión de Derechos Humanos, entre otras cosas, evitando que se dé prioridad a asuntos de carácter periférico o de limitado interés para las Naciones Unidas.

1818a. sesión plenaria
2 de junio de 1972

1695 (LII). Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadores del *apartheid* y del colonialismo

El Consejo Económico y Social.

Recordando que la declaración Universal de Derechos Humanos proclama que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, y que la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas,

Tomando nota de las recomendaciones hechas por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su resolución 3 (XXIV), sobre la cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones,

Teniendo presente la información y las recomendaciones que acerca de estos asuntos figuran en el *Informe sobre la esclavitud*⁶¹ preparado por el Relator Especial, Sr. Mohamed Awad, de conformidad con las resoluciones 960 (XXXVI) y 1077 (XXXIX) del Consejo, de fechas 12 de julio de 1963 y 28 de julio de 1965, y presentado al Consejo en su 41° período de sesiones, en 1966,

Lamentando profundamente el prematuro fallecimiento del Relator Especial,

Deseoso de llevar adelante la labor de la que él fue un proponente tan ilustre,

Teniendo presente también la información y las recomendaciones que figuran en el estudio que le transmitiera la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías⁶², sobre las medidas que podrían adoptarse para aplicar la Convención internacional sobre la Esclavitud, de 25 de septiembre

de 1926⁶³, y la Convención Suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 30 abril de 1956⁶⁴, y las diversas recomendaciones que figuran en las resoluciones de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos relativas a la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, y sobre las posibilidades de cooperación policial internacional para poner fin al transporte de personas en peligro de ser esclavizadas,

Convencido de la necesidad de adoptar medidas urgentes para acelerar la ratificación o la adhesión a la Convención internacional sobre la Esclavitud de 1926 y la Convención Suplementaria de 1956, y para aplicar dichas convenciones y las diversas recomendaciones que figuran en las resoluciones de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud,

Teniendo presente la labor de la Organización Internacional del Trabajo relativa a la libertad de asociación y la libertad laboral, y su programa para la eliminación del *apartheid* en las cuestiones laborales en la República de Sudáfrica, las actividades de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para corregir las actitudes sociales que toleran la existencia de la esclavitud y otras modalidades de servidumbre análogas a ella, y la responsabilidad especial de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en relación con los problemas de tenencia de tierras,

Tomando nota de que ahora se puede proporcionar asistencia técnica a los Estados, a los efectos de mejorar su mecanismo administrativo con miras a combatir los vestigios de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud que pudieren existir,

1. *Insta* a todos los Estados que tengan derecho a ser partes pero que todavía no lo sean a que ratifiquen lo más pronto posible la Convención internacional sobre la Esclavitud de 1926 y la Convención Suplementaria de 1956 sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud;

2. *Señala a la atención* la estrecha relación mutua que existe entre los efectos de la esclavitud, el *apartheid* y el colonialismo, y la necesidad de adoptar medidas concretas para la aplicación efectiva de las convenciones internacionales y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas con objetivo de liquidar por completo estos fenómenos vergonzosos;

3. *Insta* a todos los Estados a que promulguen toda la legislación necesaria para prohibir la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones y a que pongan en vigencia sanciones penales eficaces para las personas que cometan cualquiera de los siguientes actos o que ordenen su comisión: a) el raptó, el propósito de raptó o la incitación al raptó de cualquier persona por la fuerza, o mediante engaño o dádivas, abuso de autoridad o poder, o intimidación,

⁶¹ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. LX, 1927, No. 1414.

⁶² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 266, 1957, No. 3822.

⁶¹ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 67.XIV.2.

⁶² E/CN.4/Sub.2/322.